

Asunto C-395/23 [Anikovi] ⁱ

Petición de decisión prejudicial

Fecha de recepción:

29 de junio de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Sofiyski rayonen sad (Tribunal de Primera Instancia de Sofía,
Bulgaria)

Fecha de la resolución de remisión:

24 de junio de 2023

Solicitantes en un procedimiento de jurisdicción voluntaria:

E. M. A.

E. M. A.

M. I. A.

RESOLUCIÓN

Sofía, 24 de junio de 2023

[*omissis*] En la vista celebrada a puerta cerrada el 24 de junio de 2023, el Sofiyski rayonen sad (Tribunal de Primera Instancia de Sofía), compuesto por

PRESIDENTE [*omissis*],

ha deliberado sobre el [*omissis*] **asunto civil n.º 14139/2023** y, en la adopción de su resolución, ha formulado las consideraciones siguientes:

ⁱ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre real de ninguna parte en el procedimiento

El procedimiento se tramita de conformidad con el artículo 267 TFUE, párrafo primero.

- 1 El asunto versa sobre una cuestión de competencia internacional para conocer de procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos a la concesión de la autorización para la venta de bienes inmuebles de hijos menores de edad, así como sobre la relación entre las disposiciones del Reglamento 2019/1111 y las del Reglamento n.º 593/2008. Asimismo, se pregunta sobre cuál sea la relación entre el Reglamento n.º 2019/1111 y un acuerdo internacional bilateral entre un Estado miembro (Bulgaria) y un tercer Estado (Unión Soviética o, en su caso, la Federación Rusa) celebrado antes de la adhesión del Estado miembro a la Unión Europea.

PARTES DEL PROCEDIMIENTO

Solicitantes:

E. M. A., nacional de la Federación Rusa, nacido el [...] de 2005,

E. M. A., nacional de la Federación Rusa, nacido el [...] de 2008,

ambos con la autorización de su madre M. I. A., nacional de la Federación Rusa,

representantes procesales: abogada [omissis] Tsoncheva (Colegio de Abogados de Sofía) [omissis]

Solicitudes de las partes

- 2 Las solicitantes solicitan autorización para la venta de las cuotas en copropiedad de, respectivamente, 1/6 de dos inmuebles de uso residencial (de vacaciones) ubicados en el pueblo de R. (en la costa del Mar Negro) y de un inmueble sito en la ciudad de B. (una localidad vacacional ubicada en las montañas), que se describen con detalle en la solicitud, a un precio que no se halla por debajo del valor fiscal de los inmuebles, de modo que el precio de venta se transmitirá a dos cuentas bancarias de los hijos abiertas en bancos establecidos en Alemania.

HECHOS

- 3 Durante el matrimonio entre M. I. A., madre de los dos niños E. M. A. y E. M. A., y el padre M. A., todos ellos de nacionalidad rusa, la madre adquirió en nombre propio tres inmuebles sitos en Bulgaria para utilizarlos como vivienda (de vacaciones), dos de ellas en la costa del Mar Negro y otra en una localidad de vacaciones sita en las montañas. Dado que la adquisición tuvo lugar durante el matrimonio, el cónyuge, M. A., era copropietario en un 50 % de los inmuebles. Tras el fallecimiento del cónyuge M. A. el 29 de julio de 2015 en la ciudad de L.,

República de Chipre, la cónyuge superviviente M. I. A. y los dos hijos adquirieron su cuota en copropiedad al 50 %. Un notario ruso formalizó debidamente una escritura pública en la que se hacía constar que los hijos y la madre/esposa habían aceptado la herencia. Los hijos y la madre viven en Alemania, donde, según los datos por ellos mismos proporcionados, tienen su residencia habitual.

DISPOSICIONES DEL DERECHO DE LA UNIÓN APLICABLES

Artículo 1, letra e), del Reglamento (UE) 2019/1111, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores [omissis]

Artículo 7, apartado 1, del Reglamento 2019/1111 [omissis]

Artículo 98 del Reglamento 2019/1111 [omissis]

Artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales [omissis]

Artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil [omissis]

DISPOSICIONES DE DERECHO BÚLGARO APLICABLES

a) *Acuerdos internacionales*

Dogovor mezhdú Narodna Republika Bulgaria i Sayuza na Savetskite sotsialisticheski Republiki za pravna pomosht po grazhdanski, semejni i nakazatelni dela (Acuerdo entre la República Popular de Bulgaria y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre asistencia jurídica en materia civil, familiar y penal)

(Ratificado mediante el Decreto n.º 784 del Consejo de Estado de 15 de abril de 1975, DV 1975, n.º 33, en vigor desde el 18 de enero de 1976)

Publicado en DV n.º 12, de 10 de febrero de 1976, con corrección de errores en DV n.º 17, de 28 de febrero de 2014

Artículo 25

Relaciones jurídicas entre los progenitores y los hijos

1. Las relaciones jurídicas entre los progenitores y los hijos se regirán por la ley de la parte del Acuerdo en cuyo territorio tengan su domicilio común.
2. Si ambos progenitores o uno de ellos tienen su domicilio en el territorio de una parte del Acuerdo y el hijo tiene su residencia en el territorio de otra parte del Acuerdo, las relaciones jurídicas entre ellos se regirán por la ley de la parte del Acuerdo cuya nacionalidad posea el hijo.
3. Los procedimientos de impugnación o de declaración de la paternidad o de la maternidad y de constatación del nacimiento de un hijo matrimonial se regirán por la ley de la parte del Acuerdo cuya nacionalidad posea el hijo en el momento de su nacimiento.
4. Las relaciones jurídicas entre un hijo de personas no casadas entre sí y su madre o su padre se regirán por la ley de la parte del Acuerdo cuya nacionalidad posea el hijo.
5. Si el hijo es nacional de una parte del Acuerdo y reside en el territorio de otra parte del Acuerdo y el Derecho de esta parte del Acuerdo es más favorable para el hijo, procederá aplicar el Derecho de esta parte del Acuerdo.
6. Para la adopción de resoluciones sobre las relaciones jurídicas mencionadas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5, serán competentes los órganos de la parte del Acuerdo cuya nacionalidad posea el hijo o del territorio en el que el hijo tenga su domicilio o residencia.

Artículo 30

Formas de los negocios jurídicos

1. La forma de un negocio jurídico se determinará en función de la ley aplicable al negocio jurídico. Sin embargo, bastará que se observe la ley del lugar en el que se ha celebrado el negocio jurídico.
2. La forma del negocio jurídico sobre un bien inmueble se determinará conforme a la ley de la parte del acuerdo en cuyo territorio se encuentre el bien inmueble.

b) Derecho nacional

Zakon za zadalzhniata i dogovorite (Ley sobre Obligaciones y Contratos) de 1951

Artículo 18: Los contratos de transmisión de la propiedad o de constitución de otros derechos reales inmobiliarios requerirán el otorgamiento de escritura pública.

Kodeks na mezhdunarodnoto chastno pravo (Código de Derecho Internacional Privado) de 2005

Artículo 85

1. Las relaciones entre los progenitores y los hijos se regirán por la ley del Estado en el que tengan su residencia habitual común.
2. Si los padres y el hijo no tienen una residencia habitual común, las relaciones entre ellos se regirán por la ley del Estado en que el hijo tenga su residencia habitual, o bien por la ley del Estado cuya nacionalidad posea el hijo, si este resulta más favorable para el hijo.

Grazhanski protsesualen kodeks (Código de Enjuiciamiento Civil) de 2007

Artículo 586

1. En el caso de otorgamiento de escritura pública sobre la transmisión de un derecho de propiedad o sobre la constitución, transmisión, modificación o extinción de otro derecho real inmobiliario, el notario examinará si la persona que transmite el derecho es propietaria del bien inmueble y si se cumplen los requisitos específicos de negocio jurídico.
2. El derecho de propiedad se acreditará mediante los documentos pertinentes. [omissis]
3. El notario dará fe en la escritura de que se ha realizado el examen contemplado en el apartado 1, indicando los documentos que acrediten el derecho de propiedad y la concurrencia de los demás requisitos.
4. Si la escritura de la que se desprende el derecho de propiedad de la persona que transmite el derecho no ha sido inscrita, la escritura pública se otorgará solamente una vez se haya inscrito dicho documento.

Semeen kodeks (Código de Familia) de 2009

Artículo 130

1. Los progenitores gestionarán el patrimonio del menor en interés del mismo y en observancia de la diligencia debida.
2. Los ingresos derivados del patrimonio del menor que no sean necesarios para cubrir sus necesidades podrán destinarse a cubrir las necesidades de la familia.
3. Podrán efectuarse negocios dispositivos sobre bienes inmuebles, bienes muebles por medio de un negocio jurídico formal, aportaciones societarias y valores que pertenezcan al menor con la autorización del Tribunal de Primera

Instancia del lugar de residencia actual del menor si tal negocio dispositivo no resulta contrario al interés del menor.

4. Las donaciones, la renuncia a derechos, los préstamos y la constitución de garantías por deudas de terceros efectuados por un hijo menor de edad serán nulos. Con carácter excepcional, el aseguramiento de deudas de terceros mediante un derecho de prenda o una hipoteca de conformidad con el apartado 3, tanto en caso de necesidad del menor o de que suponga un beneficio manifiesto para el mismo, así como en el caso de necesidad extraordinaria de la familia.

5. A los negocios jurídicos que realice un menor de edad casado se les aplicará únicamente la limitación contemplada en el artículo 6, apartado 4.

c) *Jurisprudencia nacional pertinente:*

En la resolución n.º 144, de 2 de junio de 2015, dictada en el asunto civil n.º 1100/2015 del Varhoven kasatsionen sad na Republika Bulgaria (Tribunal Supremo de la República de Bulgaria), Sala de la Sección Segunda de lo Civil, se recoge lo siguiente:

«De conformidad con el artículo 130, apartado 3, del Código de la Familia, podrán efectuarse negocios dispositivos sobre bienes inmuebles, bienes muebles por medio de un negocio jurídico formal, aportaciones societarias y valores que pertenezcan al menor con la autorización del Tribunal de Primera Instancia del lugar de residencia actual del menor si tal negocio dispositivo no resulta contrario al interés del menor. Esta disposición se recoge en el capítulo relativo a las relaciones entre progenitores e hijos. Con arreglo al artículo 85 del Código de Derecho Internacional Privado, las relaciones entre progenitores e hijos se regirán por la ley del Estado en el que tengan su residencia habitual común. El artículo 25 del Acuerdo entre la República Popular de Bulgaria y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre asistencia jurídica en materia civil, familiar y penal también prevé, respecto a las relaciones entre progenitores e hijos, la aplicación del Derecho de la parte del Acuerdo en cuyo territorio tengan su domicilio. Al mismo tiempo, ha de tenerse en cuenta que el artículo 130, apartado 3, del Código de la Familia tiene por objeto garantizar la protección de los intereses del menor en la realización de operaciones de disposición de su patrimonio. La autorización del negocio dispositivo constituye un requisito legal específico para la celebración de tal negocio en el sentido del artículo 586, apartado 1, del Código de Enjuiciamiento Civil, cuya concurrencia deberá examinar el notario en el momento de celebración del contrato. De conformidad con el artículo 65, apartado 1, del Código de Derecho Internacional Privado, la adquisición y la extinción de derechos reales, así como de la posesión, se regirán por la ley del Estado donde esté sito el bien. En esta misma dirección apunta el artículo 30, apartado 2, del Acuerdo sobre asistencia jurídica antes citado. Por consiguiente, en relación con los requisitos específicos legales, incluidos los contemplados en el artículo 130, apartado 3, del Código de la Familia, a la transmisión del derecho de propiedad sobre un bien inmueble se le aplicará el citado Código. Dado que la autorización

de un negocio dispositivo sobre un bien inmueble debe concederla un tribunal, deberá ser, pues, el tribunal del Estado donde esté sito el bien.»

La resolución antes citada, que puede descargarse del sitio web del Varhoven kasatsionen sad, versa sobre un asunto relativo a un nacional ruso, y la cuestión sobre la que el Varhoven kasatsionen sad ha formulado su interpretación tiene el tenor siguiente: ¿es competente el tribunal búlgaro para conocer de una solicitud presentada por el representante legal de un menor de nacionalidad rusa, de conformidad con el artículo 130, apartado 3, del Código de la Familia, mediante la que se solicita autorización para realizar un negocio de dispositivos sobre un bien inmueble que pertenece al menor y que está situado en el territorio de la República de Bulgaria?

Esta misma tesis jurídica la defiende en su resolución n.º 7276 de 14 de junio de 2023, dictada en el asunto civil n.º 6491/2023, el Sofiyski gradski sad (Tribunal de la Ciudad de Sofía), Sala Primera de lo Civil, mediante la cual revocó la resolución n.º 15959 de 2 de mayo de 2023, dictada en el asunto civil n.º 14139/2023, del Sofiyski rayon sad, [omissis] (presente procedimiento). Sin embargo, en este asunto, la Sala del Sofiyski gradski sad, con el fin de rechazar la aplicación de las disposiciones del Reglamento 2019/1111 a las solicitudes de autorización de negocios dispositivos sobre bienes inmuebles sitos en Bulgaria, presentadas por menores, invocó también el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales. Dado que la citada disposición versa sobre la ley aplicable y no sobre la competencia internacional para conocer del litigio, ha de suponerse que el Sofiyski gradski sad pretendía remitirse al artículo 24, punto 1, del Reglamento n.º 1215/2012, que prevé la competencia internacional exclusiva de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros donde el inmueble se halle sito en los litigios en materia de derechos reales inmobiliarios y de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.

CONTEXTO FÁCTICO — NECESIDAD DE RECABAR UNA INTERPRETACIÓN DE DISPOSICIONES DE DERECHO DE LA UNIÓN

- 4 En la actualidad, muchos nacionales de la Federación Rusa intentan vender los inmuebles que han adquirido en Bulgaria (en la costa del Mar Negro, en lugares de vacaciones en las montañas y en otras ubicaciones). En numerosos casos, estos inmuebles pertenecen en todo o en parte a menores, ya sea por sucesión hereditaria o bien porque los inmuebles fueron adquiridos desde un primer momento en nombre de los menores. De conformidad con el Derecho interno búlgaro, los negocios dispositivos sobre bienes inmuebles de un menor, por ejemplo, mediante venta, requieren la autorización previa de un tribunal en el marco de un procedimiento de jurisdicción voluntaria.

- 5 Algunos órganos jurisdiccionales búlgaros parecen propugnar la tesis de que tienen competencia internacional para conceder tal autorización cuando un menor de nacionalidad rusa presenta una solicitud relativa a la venta de bienes inmuebles en Bulgaria, invocando a tal fin el Acuerdo entre la República Popular de Bulgaria y la URSS sobre asistencia jurídica de 1975 y las disposiciones del Reglamento n.º 563/2008 (ello ha de entenderse, más correctamente, como una referencia al artículo 24, punto 1, del Reglamento n.º 1215/2012). Los tribunales búlgaros consideran que la exigencia de una autorización judicial para la venta de bienes inmuebles constituye un requisito de forma del contrato de transmisión de tal bien inmueble, y se argumenta que la competencia de los tribunales búlgaros se desprende del hecho de que estos asuntos versan sobre la situación jurídica y los negocios jurídicos con bienes inmuebles sitos en Bulgaria, y no tratan sobre la responsabilidad parental en relación con los hijos. Así pues, el órgano jurisdiccional búlgaro también será competente cuando los menores tengan su residencia habitual en otro Estado miembro de la Unión o en un tercer Estado — por ejemplo, Rusia—.
- 6 Mediante sentencia de 6 de octubre de 2015, *Matoušková*, C-404/14, [EU:C:2015:653], el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró que el Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000, debe interpretarse en el sentido de que la aprobación de un acuerdo de reparto sucesorio concluido por el tutor de menores por cuenta de estos constituye una medida relativa al ejercicio de la responsabilidad parental, en el sentido del artículo 1, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento, por lo que está comprendida en el ámbito de aplicación de este, y no una medida relativa a las sucesiones, en el sentido del artículo 1, apartado 3, letra f), del citado Reglamento, excluida del ámbito de aplicación de este.
- 7 En la interpretación que acaba de exponerse, el Tribunal de Justicia se pronunció sobre la relación entre las disposiciones del Reglamento n.º 2201/2003 sobre competencia internacional en materia de responsabilidad parental y las disposiciones del Reglamento n.º 650/2012 sobre competencia internacional en materia de sucesiones *mortis causa*; sin embargo, el órgano jurisdiccional remitente no tiene constancia de la existencia de jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la relación entre las disposiciones del Reglamento 2019/1111 sobre la competencia internacional en materia de responsabilidad parental en procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos a bienes inmuebles de menores y las disposiciones del Reglamento n.º 1215/2012 sobre competencia internacional en litigios sobre bienes inmuebles.
- 8 El órgano jurisdiccional remitente tampoco tiene conocimiento de jurisprudencia alguna del Tribunal de Justicia sobre la cuestión de si los acuerdos bilaterales sobre asistencia jurídica que hayan celebrado los Estados miembros con terceros Estados antes de su adhesión y antes de la adopción del Reglamento pertinente (y que contienen disposiciones sobre competencia internacional y sobre el Derecho

aplicable a litigios y solicitudes de nacionales de las partes del acuerdo) desplazan a las disposiciones de los reglamentos pertinentes. Bulgaria y otros Estados del antiguo Bloque del Este, que ahora son Estados miembros de la Unión Europea, celebraron acuerdos bilaterales similares de asistencia jurídica con la Unión Soviética hasta 1989, y dichos acuerdos son aplicables ahora en relación con la Federación Rusa. Estos acuerdos bilaterales no se mencionan, por ejemplo, en el capítulo VIII del Reglamento 2019/1111 y cabe preguntarse si los acuerdos desplazan a las disposiciones del Reglamento o, al contrario, si es el Reglamento desplaza a dichas disposiciones.

- 9 En este contexto, se plantean al Tribunal de Justicia de la Unión Europea tres cuestiones prejudiciales.

Por estos motivos, este Tribunal ha

RESUELTO:

Suspender el procedimiento en el asunto civil n.º 14139/2023 del Sofiyski rayonen sad [*omissis*] hasta que se pronuncie el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al amparo del artículo 267 TFUE, párrafo primero, las cuestiones prejudiciales siguientes:

1. ¿Quedan comprendidos también en el ámbito de aplicación del artículo 1, letra e), del Reglamento (UE) 2019/1111 [del Consejo], de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores, los procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos a la concesión de una autorización judicial para operaciones de disposición, por ejemplo, la venta de bienes inmuebles o de cuotas de copropiedad sobre bienes inmuebles que pertenecen a un menor?

2. ¿Con arreglo a las disposiciones de qué Reglamento se determina la competencia internacional de un órgano jurisdiccional de un Estado miembro de la Unión Europea en procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos a la concesión de una autorización judicial para operaciones de disposición, por ejemplo, la venta de bienes inmuebles o de cuotas de copropiedad sobre bienes inmuebles que pertenecen a un menor: con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento 2019/1111 —**el órgano jurisdiccional del lugar en el que el menor tenga su residencia habitual**— o con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 o, en su caso, al artículo 24, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 —**el órgano jurisdiccional del lugar donde el bien inmueble se halle sito**—?

3. ¿Quedan desplazadas las disposiciones del Reglamento 2019/1111 en materia de competencia internacional en procedimientos relativos a la responsabilidad parental por un acuerdo internacional bilateral entre un Estado

miembro (Bulgaria) y un tercer Estado (la Unión Soviética o, en su caso, la Federación Rusa) celebrado antes de la adhesión del Estado miembro a la Unión Europea si dicho acuerdo internacional no aparece mencionado en el capítulo VIII del Reglamento 2019/1111?

La resolución es firme y no recurrible.

Richter

DOCUMENTO DE TRABAJO